

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**
Demandante: **HERNANDO JUNIOR NÚÑEZ SAUCEDO**
Demandado: **HERNANDO AUGUSTO NUÑEZ LACERA y NANCY ISABEL GALVIS HERRERA**
Radicado: **20001-3110-002-2023-00222-00**

El joven HERNANDO JUNIOR NÚÑEZ SAUCEDO a través de apoderada judicial, presenta demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD contra el señor HERNANDO AUGUSTO NUÑEZ LACERA y la señora NANCY ISABEL GALVIS HERRERA, la demanda fue inadmitida en su oportunidad por desaciertos que impedían dar trámite al asunto, sin embargo, dentro del término concedido para subsanar las falencias anotadas, la parte actora subsano lo señalado por este despacho.

Es así entonces que, al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio del asunto en referencia, observa que, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 90 del código general de proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por HERNANDO JUNIOR NÚÑEZ SAUCEDO actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor HERNANDO AUGUSTO NUÑEZ LACERA y la señora NANCY ISABEL GALVIS HERRERA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de este auto a los demandados, el señor HERNANDO AUGUSTO NUÑEZ LACERA y la señora NANCY ISABEL GALVIS HERRERA conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin. Una vez sean notificados en debida forma córraseles traslado por el término de veinte (20) días para lo pertinente.

TERCERO: Decrétese la práctica de la prueba de ADN a las partes intervenientes en esta litis.

CUARTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho Judicial, para que emita su concepto si así lo considera pertinente.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a SANDRA MILENA ORTIZ GUTIÉRREZ, abogada identificada con tarjeta profesional No. 175040 del C.S.J, en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

ICD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1daf2f6c66a36589e8b9c53dbc05695697d6befb237fd6632cb3b8372b1eea**

Documento generado en 30/08/2023 03:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>